

10919 RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fibrotubo Bonna, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fibrotubo Bonna, Sociedad Anónima» (Oficinas Centrales, Almacenes y Oficinas Comerciales), que fue suscrito con fecha 4 de marzo de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO PARA OFICINAS CENTRALES, ALMACENES Y OFICINAS COMERCIALES DE LA EMPRESA «FIBROTUBO-BONNA, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10 - AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía Mercantil FIBROTUBO-BONNA, S.A. y afecta a los Centros de Trabajo de Oficinas Centrales, Almacenes y Oficinas Comerciales existentes a su entrada en vigor o que puedan ser objeto de nueva creación.

Art. 20 - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeta a la legislación laboral de los Centros de Trabajo indicados en el artículo anterior, con exclusión del personal clasificado en las categorías de: Director, Subdirector, Delegado Jefe de Zona, Delegado, y el comprendido en el Art. 1.3. c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 30 - AMBITO TEMPORAL

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1º de Enero de 1.991. Su duración será de tres años, a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial.

Art. 40 - PRORROGA

El presente Convenio se entenderá, prorrogado de año en año, de no ser solicitada por cualquiera de las partes su revisión o rescisión, con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de expiración del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 50 - REVISION Y RESCISION

1. REVISION.-

Podrá ser solicitada la revisión de este Convenio, si por disposición legal de cualquier clase, se establecieran condiciones económicas, que en su conjunto, y que en cómputo anual, superasen a las establecidas en el mismo.

Durante la vigencia del presente Convenio se pactan las cláusulas de revisión sobre los conceptos retributivos estipulados en el capítulo VI, en los siguientes términos:

A) Si en el año 1.991 el I.P.C. real (publicado por el I.N.E.) fuera superior al 5,5% se efectuará una revisión consistente en la diferencia del I.P.C. real y dicho 5,5%, abonando esta diferencia por el período 01/01 al 31/12/91, sobre las tablas de 1.990, tan pronto como se constata dicho hecho, actualizando los importes en cada concepto.

B) Para 1.992 los conceptos salariales se revisarán con el porcentaje del I.P.C. previsto por el Gobierno más un punto.

Finalizado el año, se abonará la diferencia, si la hubiere entre el punto de partida (I.P.C. previsto más un punto) dicho anteriormente, y el I.P.C. real (publicado por el I.N.E.) más 1,25 puntos, desde el 01/01/92 al 31/12/92, sobre tablas de 1.991, revisando los importes de los conceptos retributivos.

C) Para 1.993 los conceptos salariales se revisarán con el porcentaje de I.P.C. previsto por el Gobierno más 0,75 puntos.

Finalizado el año, se abonará la diferencia, si la hubiere entre el punto de partida (I.P.C. previsto más 0,75 puntos) dicho anteriormente, y el I.P.C. real (publicado por el I.N.E.) más un punto, desde 01/01/93 al 31/12/93, sobre tablas salariales de 1.992, revisando los importes de los conceptos retributivos.

2. RESCISION.-

La denuncia proponiendo la rescisión, deberá presentarse en el Organismo competente, con la antelación señalada en el artículo anterior. En el último mes de vigencia, la parte que denuncie el Convenio entregará a la otra parte propuesta razonada del nuevo Convenio, quien a su vez, y dentro del mes de Enero, presentará contrapropuesta del mismo, debiéndose iniciar las negociaciones en el mismo mes.

Para deliberar con la Empresa el nuevo Convenio o revisión del que estuviera en vigor, se formará una Comisión Deliberadora, que por la parte social estará formada por un máximo de cinco miembros de entre los representantes legales de los trabajadores.

Art. 60 - COMPENSACION

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera el origen, la denominación o forma en que estuvieran concedidas.

Art. 70 - ABSORCION DE MEJORAS

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación de alguna o de todas las condiciones pactadas, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 80 - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las retribuciones pactadas en este Convenio, no afectarán al productor que a la fecha de vigencia del mismo, percibiese cantidades superiores a las señaladas en este Convenio, en cómputo anual y globalmente consideradas.

Art. 90 - UNIDAD DE CONVENIO

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que, de no ser aprobado en su totalidad, el Convenio sería nulo y sin eficacia alguna, debiendo ser reconsiderado su contenido.

Art. 100 - COMISION DE INTERPRETACION

Para la recta interpretación y vigilancia de la ejecución del presente Convenio Colectivo se creará una Comisión Paritaria, en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la comunicación de la Resolución Aprobatoria del mismo, compuesta por tres miembros de cada una de las partes que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio. Cuando fuese necesaria la constitución de esta Comisión con un presidente, se solicitará el nombramiento del mismo a la Autoridad Laboral.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de cláusulas de este Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

El funcionamiento de esta Comisión será de la forma siguiente:

- Se nombrarán dos Secretarios, uno de la parte Social y otro de la parte Económica, los cuales levantarán actas conjuntas.

2. Cualquiera de las partes podrá convocar una reunión a través del Secretario, cuando surjan temas de interpretación.
3. La convocatoria se efectuará en un plazo máximo de diez días, conteniendo el Orden del día.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 119 - COMPETENCIA

La facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, técnica y prácticamente, corresponde a la Dirección de la Empresa.

Art. 120 - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR ORGANIZACION

La Empresa podrá efectuar cambios de personal a puestos distintos del habitual, cuando así lo exija la organización del trabajo, dentro del mismo Centro de Trabajo y siempre que no perjudique su formación profesional.

Art. 130 - TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación adecuada.
2. Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité puede reclamar ante la Jurisdicción Competente.
3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente al ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.
4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Art. 140 - PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

El productor cuya capacidad, por edad o cualquier otra causa, se viere disminuida y como tal fuere reconocido por el Servicio Médico de la Empresa, aceptará los reconocimientos y dictámenes pertinentes, de la Comisión Técnica Calificadora. A su vez, la Empresa, con el visto bueno del Comité de Empresa, destinará a estos productores a trabajos adecuados a su situación, siempre que existieran y no implique incremento de plantilla, asignándoles la categoría y el salario correspondiente al nuevo puesto.

CAPITULO III

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 150 - JORNADA DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

1. JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para los distintos centros afectados por este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual, y con la distribución que se cita en el punto siguiente.

2. CALENDARIO LABORAL

- 2.1. El número de horas anuales de trabajo efectivo de todos los Centros de Trabajo afectados por este Convenio será de 1.776 horas.

- 2.2. El calendario laboral será el oficial que rijan en cada localidad donde están ubicados los distintos centros afectados, incluyendo como no laborables los días 24 y 31 de Diciembre.

- 2.3. La jornada laboral será de lunes a viernes en régimen de jornada partida; trabajando 3 horas efectivas en la jornada de la mañana y 3 horas efectivas en la de tarde.

El personal que actualmente en los tres meses de verano tiene jornada continuada, se le respetará con los mismos criterios seguidos en el año anterior.

- 2.4. El personal operario de montajes, disfrutará del calendario y jornada de la obra o centro de trabajo de la Compañía dónde se encuentra.

Art. 160 - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

En los casos en que la Empresa, por razones urgentes o trabajos imprevistos, solicitare realizarlos fuera de su horario normal, el personal acepta y se compromete a realizarlos, siendo compensadas las horas trabajadas en jornada laboral en exceso, por libranza de las mismas que se fijará de mutuo acuerdo entre el interesado y el mando respectivo, computándose jornadas completas siempre que sea posible. Cuando los trabajos extraordinarios se realicen en jornada no laboral, además de la compensación por horas, se percibirán las cantidades del Anexo V.

Art. 170 - VACACIONES

1. Treinta y un días naturales retribuidos, a razón de Salario base, Antigüedad, Plus de Actividad, Complementos personales y el Incentivo de los días hábiles del periodo de vacaciones.
2. El personal ingresado en el año disfrutará la parte proporcional que le corresponda, computándose el tiempo transcurrido, desde el día 10 del mes de su ingreso hasta fin de año.
3. Al personal que cese se le descontará de la liquidación lo que haya percibido de más, por mayor número de días disfrutados que los que les correspondieran.
4. Las vacaciones se disfrutarán en el periodo del 1 de Junio al 30 de Septiembre.
5. Los productores, de acuerdo con su Mando, podrán partir las vacaciones en dos turnos, uno de los cuales deberá coincidir necesariamente con el periodo fijado en el punto anterior. Uno de estos turnos podrá ser inferior a los quince días, siempre y cuando se dé el acuerdo entre las partes.
6. Quienes por necesidades de la Empresa, se vean obligados a disfrutarlas total o parcialmente fuera de los periodos obligatorios, percibirán una gratificación de 25.000 ptas.

Art. 180 - LICENCIAS

Se considerarán permisos retribuidos los siguientes:

- . Matrimonio: quince días naturales
- . Alumbramiento esposa: cuatro días laborables
- . Defunción cónyuge: cuatro días naturales
- . Defunción padres e hijos: cuatro días naturales
- . Defunción abuelos, nietos y hermanos: tres días naturales
- . Defunción de padres, hijos o hermanos políticos: dos días naturales
- . Bodas de hijos, hermanos o padres: el día del enlace matrimonial
- . Exámenes de estudios en Centros Oficiales: el tiempo necesario y con la debida justificación.

Será de aplicación a efectos de desplazamiento en licencias, lo previsto en el art. 37-3 b) del Estatuto de los Trabajadores.

Los días laborables de estos permisos serán retribuidos con el mismo criterio fijado para los días de vacaciones.

En todos los casos anteriormente citados, excepto en el de matrimonio, las licencias establecidas podrán ser ampliadas, previo justificante y a juicio de la Dirección y del Comité de Empresa.

Para el resto de permisos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 198 - FALTAS Y SANCIONES

Para todo lo dispuesto en este Artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores

CAPITULO IV**CLASIFICACION PROFESIONAL****Art. 208 - PRINCIPIOS GENERALES**

Las categorías consignadas a continuación, son meramente enunciativas, por lo que la Empresa no estará obligada a tener todas provistas si no fuera necesario y, por otra parte, si existiere o se creara alguna no recogida en este Convenio, se proveerá con el nivel que, por asimilación corresponda de acuerdo con la Ordenanza.

Art. 210 - CATEGORIAS PROFESIONALES

Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos profesionales siguientes:

- I - TITULADOS
- II - EMPLEADOS
- III - OPERARIOS

Los grupos anteriores comprenden las siguientes categorías:

GRUPO I - TITULADOS

- 1. Grado Superior
- 2. Grado Medio

GRUPO II - EMPLEADOS**1. Mandos Superiores**

- a) Jefe de Departamento

2. Mandos Intermedios

- a) Jefe de Servicio
- b) Jefe de Sección
- c) Encargado

3. Comerciales

- a) Técnico Comercial
- b) Promotor

4. Administrativos

- a) Oficial de 1ª
- b) Oficial de 2ª
- c) Auxiliar
- d) Telefonista

5. Subalternos

- a) Vigilante - Portero
- b) Ordenanza

GRUPO III - OPERARIOS**1. De Almacén**

- a) Almacenero
- b) Oficial 1ª
- c) Oficial 2ª
- d) Especialista

2. De Montaje

- a) Inspector
- b) Montador 1ª
- c) Montador 2ª
- d) Ayudante

3. De Oficios Complementarios

- a) Oficial 1ª
- b) Oficial 2ª
- c) Oficial 3ª
- d) Especialista

Art. 220 - DEFINICION DE FUNCIONES

Las definiciones y funciones de las distintas categorías profesionales enumeradas en el artículo anterior, son las que a continuación se indican. Los distintos cometidos asignados a cada categoría son clasificados dentro de los generales cometidos propios de su respectiva competencia profesional.

GRUPO I - TITULADOS

Son los que en posesión del Título correspondiente, realizan funciones para las que les faculta su titulación, sin estar incluidos en los grupos siguientes.

GRUPO II - EMPLEADOS**1. Mandos Superiores**

Son los que, por especial nombramiento de la Compañía, ocupan un puesto de determinada responsabilidad en la misma, con las funciones que en cada caso les sean encomendadas.

2. Mandos Intermedios

a) Jefe de Servicio.- Es el empleado que tiene responsabilidad directa sobre una o varias secciones a las que dirige y coordina, según las directrices recibidas de sus superiores.

b) Jefe de Sección.- Es el empleado que tiene responsabilidad sobre una sección a la que dirige y coordina, distribuyendo el trabajo entre el personal de la misma, según directrices recibidas.

c) Encargado.- Es el que a las órdenes del Encargado General o de otro mando, dirige y coordina al personal a sus órdenes, distribuyendo el trabajo, cuidando del orden y la disciplina.

Debe conocer la calidad del material y poseer conocimientos para realizar lectura de planos y partes de trabajo.

Se responsabiliza de la conservación de los útiles de trabajo encomendados.

3. Comerciales

a) Técnico Comercial.- Es el que preferentemente con título adecuado o con capacidad demostrada y al servicio exclusivo de la Compañía, a las órdenes de su inmediato superior desarrolla como actividad principal aquella que conduce a la realización e incremento de las Ventas, ocupándose para ello, entre otras cosas, de la investigación y conocimiento del Mercado, promoción de ventas, visitas a Organismos Oficiales, proyectistas, clientes y almacenistas, cálculo y vigilancia de instalaciones y cálculo de ofertas y en general, todas aquellas funciones asignadas al promotor.

b) Promotor.- Es el que, en posesión de los necesarios conocimientos administrativos y comerciales y al servicio exclusivo de la Compañía, realiza perfectamente las siguientes funciones: visitas a Almacenistas, recuentos, asesoramiento a Almacenistas y Clientes sobre ventas y aplicación de los materiales, visitas sistemáticas a obras, técnicos y clientes; ofrece los artículos, confecciona notas de pedidos, realiza gestiones de cobro y recobro a clientes cuando así se le encomienda, emite informes, vigila instalaciones, redacta correspondencia sobre estos asuntos y, cuando ello sea necesario calcula y confecciona ofertas. En los periodos en que no realice estas funciones, actuará en las Oficinas o Almacenes.

4. Administrativos

a) Oficial 1ª.- Es el empleado que, a las órdenes de un mando, tiene a su cargo una tarea determinada, dentro de la cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos administrativos de importancia que requieren estudio, preparación y cálculo, así como demás características administrativas.

b) Oficial 2ª.- Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe u Oficial de 1ª realiza trabajos de carácter auxiliar secundario, que solo requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se consideran asimiladas a esta categoría las Perforistas

c) Auxiliar.- Es el empleado mayor de dieciocho años, que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Quedan asimiladas a esta categoría las Mecanógrafas, Telefonistas y Recepcionistas.

5. Subalternos

a) Vigilante - Portero.- Cuidan los accesos a las dependencias y locales donde prestan sus servicios de acuerdo con las instrucciones de sus superiores y realizan funciones de vigilancia y custodia.

b) Ordenanza.- Son los subalternos que tienen la misión concreta de hacer recados, manejar todo tipo de máquinas de

reproducción, pueden además manejar la central telefónica, realizan los encargos que se les encomienden entre uno y otro Departamento, recogen y entregan correspondencia y llevan a cabo los trabajos elementales que les ordenen sus Jefes.

GRUPO III - OPERARIOS

1. De Almacén

- a) Almacenero.- Es el que, a las órdenes de su inmediato superior tiene por misión despachar productos en el Almacén, recibe las mercancías y las distribuye en el local y estantes, registra en los libros o ficheros el movimiento que ha existido, efectúa recuentos e inventarios del mismo, confecciona notas de entrega y ventas al contado y cuantos documentos se creen para una mejor administración del Almacén.
- b) Oficial 1ª.- Es el que, a las órdenes de su inmediato superior, además de efectuar el trabajo personal, vigila y ordena los que ha de realizar el personal a su mando, respondiendo de su correcta ejecución. Cuando por las características y dimensiones del almacén no sea necesario el Almacenero u otro mando encargado del almacén, asumirá funciones del mismo.
- c) Oficial 2ª.- Es el operario que se dedica a las funciones que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica y habilidad, y que tiene a su cargo medios mecánicos de transporte interno.
- d) Especialista.- Son los operarios que se dedican a sus funciones, que sin constituir propiamente un oficio exigen cierta práctica y habilidad.

2. De Montaje

- a) Inspector.- Es el Oficial de 1ª que, conociendo a fondo las tareas propias de la colocación y montaje de obra, está capacitado para realizar las siguientes funciones:

- . Informar sobre el desarrollo de obras
- . Coordinar y controlar trabajos de montadores
- . Inspeccionar calidad de obras realizadas y confeccionar partes de anomalías.

- b) Montador 1ª.- Es el que domina primordialmente y como mínimo, la colocación de tuberías y materiales de cubiertas, interpretando las Órdenes que recibe del encargado o personal de superior categoría, y que puede también realizar replanteos sencillos, teniendo a sus órdenes Oficiales.

Está equiparado a Oficial 1ª de Almacén.

- c) Montador 2ª.- Es el que domina únicamente la colocación de un tipo de material, interpretando las Órdenes que recibe del Encargado o de personal de superior categoría. Puede, eventualmente, realizar replanteos sencillos.

Está equiparado a Oficial 2ª de Almacén.

- d) Ayudante.- Es el que, con edad superior a los dieciocho años, ayuda a los colocadores, realizando labores parciales de colocación, que requieran cierta práctica y conocimiento de los productos de la Compañía.

3. De Oficios Complementarios

- a) Oficial de 1ª.- Corresponden a esta categoría, los que con total dominio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan los trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, no solo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

En esta categoría se incluyen, los Conductores, que en posesión del permiso de conducir apropiado, conducen turismos, autobuses, camiones y grúas automóviles, dentro y fuera del recinto.

- b) Oficial de 2ª.- Son aquellos, que, con los conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos mediante aprendizaje sistemático o con una larga práctica del mismo, realizan los trabajos corrientes con rendimiento correcto, pudiendo entender los planos o croquis más elementales.

En esta categoría se incluyen los Conductores de vehículos automóviles no incluidos entre los Oficiales de 1ª.

- c) Oficial de 3ª.- En esta categoría se incluyen a quienes, procediendo de Aprendices o Peones especializados y con conocimiento general del oficio, adquirido por medio de una formación sistemática, o de una práctica continuada, ayudan a los Oficiales de 1ª y 2ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúan aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de aquellos.

- d) Especialista.- Son los operarios que se dedican a sus funciones, que sin constituir propiamente un oficio exigen cierta práctica y habilidad.

CAPITULO V

INGRESOS Y ASCENSOS

Art. 23º - INGRESOS

El personal de nuevo ingreso tendrá la consideración de provisional durante el "periodo de prueba", que comprenda el tiempo siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| 1. Titulados | Seis meses |
| 2. Mandos no titulados | Tres meses |
| 3. Empleados | Dos meses |
| 4. Operarios y personal obrero | Dos semanas |

Art. 24º - PROVISION DE VACANTES

Tanto los puestos de confianza, a juicio de la Dirección, como las vacantes que se produzcan o creación de nuevos puestos de mando, serán cubiertos por libre designación de la Empresa.

El resto de vacantes y puestos de nueva creación, se sacarán a concurso-oposición entre el personal de la categoría inmediata inferior y se tendrán en cuenta las aptitudes, conocimientos, antigüedad y comportamiento de los candidatos. En el caso de que los candidatos de la Empresa no alcancen el nivel exigido por la misma, se cubrirán con personal del exterior.

El Comité de Empresa colaborará y participará en la Junta de Calificación que se constituya al respecto.

Tendrán preferencia los aspirantes en posesión del Carnet de Faro y los hijos de productores (por este orden), en caso de igualdad de puntuación en las pruebas del concurso-oposición.

CAPITULO VI

RETRIBUCION

Art. 25º - PRINCIPIOS GENERALES

La retribución pactada en este Convenio estará formada por los siguientes conceptos:

I. SALARIO BASE

II. COMPLEMENTOS

a) Personales

- . Antigüedad
- . Mérito Personal

b) De puesto de trabajo

- . Tóxico-Penoso-Peligroso
- . Suplemento por Mando
- . Plus montador

c) Calidad o cantidad de trabajo

- . Plus de Actividad
- . Incentivo
- . Compensación Jornada Especial

d) De vencimiento periódico superior al mes

- . Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad
- . Participación en Beneficios

III. INDEMNIZACIONES Y SUPLEIDOS

a) Plus de Distancia y Transporte

b) Compensación Cambio Horario

Art. 26º - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

1. SALARIO BASE

Es el que corresponde por jornada completa a cada productor por su categoría profesional, según cuadro Anexo I.

Cuando la jornada sea inferior a la completa establecida por Norma General o Convenio, las remuneraciones se reducirán proporcionalmente, salvo que en algún punto se indique en el presente Convenio que alguna "jornada reducida" haya de tener consideración de "jornada completa".

2. ANTIGÜEDAD

Los aumentos de retribución por años de servicio en la Empresa, tanto los periodos vencidos como los que vayan, serán de dos bienios y sucesivos trienios de la cuantía que figura para cada categoría, según cuadro Anexo II.

La fecha de devengo de estos aumentos se anticipará al 10 de Enero y 10 de Julio, respectivamente, para el personal que cumpla el bienio o trienio en el primer o segundo semestre del año.

Cuando un trabajador sea reclasificado en una categoría inferior a la que venía ostentando, la cantidad total que hasta ese momento viniera percibiendo por conceptos de antigüedad, le será respetada como tal retribución en la nueva clasificación.

3. TOXICO-PENOSO-PELIGROSO

Los operarios en los que se diere una o varios de las circunstancias contempladas, percibirán este complemento de la forma siguiente: si están en estos puestos de una a cuatro horas, cobrarán media jornada; si más de cuatro, jornada completa. Su valor será el indicado en el cuadro Anexo III.

4. SUPLEMENTO POR MANDO

Seguirán percibiendo un complemento salarial, resultante de aplicar el 7% al efectivamente percibido al 31/12/90.

5. PLUS DE MONTADOR

A tenor de las especiales condiciones de trabajo a que este personal está sujeto en orden a desplazamiento fuera de su domicilio habitual y el carácter de urgencia que frecuentemente tienen los mismos, se mantiene este concepto que se abonará por el tiempo que el productor se encuentre desplazado fuera de su Centro de Trabajo en comisión de servicio, a razón de 452 ptas. diarias en el año 1.991.

6. PLUS DE ACTIVIDAD

Es el complemento que diferencia el salario de los grupos establecidos dentro de una misma categoría laboral. Se percibe, como el Salario Base, por día natural y tiene carácter de no absorbible.

Cuando la jornada sea inferior a la completa establecida por Norma General o Convenio, las remuneraciones se reducirán proporcionalmente, salvo que expresamente se indique en algún punto del presente Convenio que alguna "jornada reducida" haya de tener consideración de "jornada completa", Anexo I.

7. INCENTIVO

El complemento por Incentivo se percibirá por día efectivo de trabajo, según el cuadro Anexo IV.

8. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad, serán para todo el personal afectado por el presente Convenio de 30 días, de Salario Base, Antigüedad, Plus de Actividad y resto de complementos personales, y, se abonará el 14 de Julio y 19 de Diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones se devengan del 10 de Enero al 30 de Junio la primera, y del 10 de Julio al 31 de Diciembre la segunda.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación en proporción al tiempo servido durante el mismo.

9. GRATIFICACION DE BENEFICIOS

La gratificación de Beneficios, será para todo el personal afectado por el presente Convenio de 26 días en 1.991, 28 días en 1.992 y 30 días en 1.993, de Salario Base, Plus de Actividad y Antigüedad, y se abonará el 30 de Marzo.

Esta gratificación se devenga del 10 de Enero al 31 de Diciembre considerándose la fracción de mes como unidad completa.

El personal que ingrese después del 30 de Marzo, cobrará la parte que le corresponda, en función del tiempo trabajado, en el mes de Diciembre.

Al personal que cese en la Empresa después del 30 de Marzo, se le descontará de su finiquito el importe percibido de más.

10. PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE

A todo el personal afecto al presente Convenio, se le abonará un plus de 223 pesetas por día efectivo de trabajo.

11. COMPENSACION CAMBIO HORARIO

Esta compensación afectará al personal administrativo en plantilla al 01/07/80 en Delegación Alicante y Oficinas Centrales, percibiendo por este motivo la cantidad de 14.235 pesetas mensuales, aplicadas a los doce meses del año.

CAPITULO VII

ACCION SOCIAL

Art. 270 - FONDO PARA PRESTAMOS REINTEGRABLES

1. La Empresa destinará hasta un máximo de 2.500.000 pesetas, el fondo que tiene constituido para préstamos sin interés a todo el personal en plantilla afectado por el presente Convenio.

2. Todo trabajador podrá solicitar, previo justificante, un máximo de 200.000 pesetas, a reintegrar en un plazo máximo de veinte meses, considerándose como tal las Pagas Extraordinarias de Julio y Diciembre.

3. La solicitud deberá ser cursada a la Dirección de Personal, la cual solicitará preceptivamente información al Delegado de Personal correspondiente y a la Dirección funcional donde preste los servicios el solicitante.

Cuando cualquiera de estos informes fuera negativo, decidirá el Director de Personal con el Delegado de Personal.

Art. 280 - ATENCIONES SOCIALES

1. La Empresa destina al Fondo de Atenciones Sociales la cantidad de 400.000 pesetas.

2. La finalidad de esta aportación es la de atender especiales necesidades de los productores de la Empresa: Ayudas económicas a enfermos, intervenciones o medicamentos, gratificaciones en caso de viudedad, orfandad, nacimientos de hijos o cualquiera otra circunstancia que suponga un gasto especial de productores más necesitados.

3. La concesión de ayudas y administración de este fondo corresponde a los Delegados de Personal, que trimestralmente harán público el estado de cuentas con los movimientos del fondo.

Art. 290 - FORMACION

1. La Empresa destinará a este fondo hasta un máximo de 300.000 pesetas, para el fondo que tiene constituido para formación de personal afectado por este Convenio.

2. Todo productor que solicite ayuda para realizar estudios, deberá cursar petición a la Dirección de Personal, antes del 31 de Octubre de cada año, quien a su vez tramitará relación de las solicitudes recibidas y las cursará a los Representantes del Personal, quienes decidirán, antes del 30 de Noviembre, estimando o denegando total o parcialmente las solicitudes recibidas.

3. La cuantía por productor no excederá las 35.000 pesetas.

4. Si existiera fondo no utilizado, podrá el personal, en cualquier época del año, utilizando igual procedimiento, solicitar ayuda para nuevos estudios o complementarios de los que viniera realizando.

5. El productor que haya obtenido ayuda de este fondo, deberá presentar a la Dirección de Personal justificante de matrícula, de asistencia, y comprobante de gastos originales.

Art. 300 - INDEMNIZACION AL PERSONAL QUE CAUSE BAJA POR JUBILACION O INVALIDEZ

Al personal que se jubile voluntariamente entre los 60 y 65 años, se le concederá una gratificación de 300.000 pesetas.

Respecto a la indemnización al personal que cause baja por Invalidez Permanente, derivada de la enfermedad profesional, característica de nuestro proceso productivo, se le concederá, además de lo contemplado en el seguro de vida, una indemnización de 700.000 pesetas, a partir de la firma del Convenio y durante su vigencia.

Art. 31º - ASISTENCIA A DISMINUIDOS PSIQUICOS

Se concede una aportación económica de 12.250 pesetas mensuales por hijo disminuido, a los productores que los tengan a su cargo y estén reconocidos como beneficiarios por el I.N.S.S.

Art. 32º - COMPLEMENTOS EN CASO DE I.L.T.

En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa concederá un complemento del 25% del Salario Base, Antigüedad y Plus de Actividad, a partir del cuarto día en las bajas por enfermedad común y a partir del día siguiente, cuando la baja sea por accidente de trabajo.

Art. 33º - GRATIFICACION POR MATRIMONIO

Tanto los varones que contraigan matrimonio como las mujeres, si continúan prestando servicio en la Empresa, percibirán una donación de 27.500 pesetas.

Art. 34º - FAMILIA NUMEROSA

Los titulares de familia numerosa, percibirán una gratificación con carácter de asistencia social de 1.800 pesetas en cada uno de los doce meses del año.

Art. 35º - CESTA DE NAVIDAD

La Empresa obsequiará anualmente con cesta de Navidad a cada productor en activo o jubilado y a las viudas de los productores fallecidos estando en activo.

Art. 36º - SEGURO DE VIDA

Se establece un seguro de vida que garantice a todo trabajador una indemnización de:

Por muerte	1.000.000 Ptas.
Por muerte en accidente	2.000.000 Ptas.
Por muerte en accidente de circulación	3.000.000 Ptas.
Por incapacidad laboral total y permanente	1.000.000 Ptas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA PRENDAS DE TRABAJO

Al personal operario de Almacén se le proveerá de las siguientes prendas de trabajo:

- . Mono
- . Juegos de pantalón y camisa
- . Botas de seguridad homologadas en material o lona, según la zona
- . Botas de agua para puestos de trabajo que lo exijan
- . Prendas de abrigo y traje de agua para operarios con puestos de trabajo en el exterior.

Los Montadores dispondrán de:

- . Mono
- . Juego de pantalón y camisa
- . Botas de seguridad homologadas en material
- . Botas de agua
- . Botas tipo playera
- . Prenda de abrigo
- . Traje de agua

La adaptación, aplicación y duración de estas prendas, se hará a propuesta del Comité de Seguridad correspondiente.

La utilización de estas prendas, será ineludible y exclusivamente para el Centro de Trabajo.

SEGUNDA Como consecuencia de que las dotaciones de Fondos Sociales que la Empresa concede lo son para todo el personal en plantilla de la Sociedad, independientemente del Centro de Trabajo al que pertenezcan los trabajadores, anualmente se procederá a la redistribución de los fondos con arreglo a la plantilla existente al día 1 de Enero de cada año, en cada uno de los Centros de Trabajo.

TERCERA DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DE MONTAJE

1. Cada treinta días naturales de ausencia de su domicilio, el personal de montaje tendrá derecho a desplazarse al mismo, siendo los viajes de ida y vuelta por cuenta de la Empresa y el pago de tres días de dieta, teniendo que incorporarse al trabajo el martes. Si los treinta días anteriormente mencionados no coincidieran en viernes, el montador deberá esperar al citado viernes para realizar el desplazamiento a su domicilio.
2. El montador que se encontrara desplazado fuera de su domicilio durante un mes, percibirá la cantidad de 2.500 pesetas, en concepto de compensación por llamadas telefónicas a la familia, percibiendo, en caso de desplazamientos de menor duración, la parte proporcional de dicha cantidad, por día de estancia fuera de su domicilio, a partir del segundo día.

ANEXO I

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD			TOTAL			
			NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"	NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"	
GRUPO II - EMPLEADOS	1. Jefe de Mandos Superiores	JEFE DEPARTAMENTO	102.240	63.750	74.970	89.040	165.990	177.210	191.280
	2. Mandos Intermedios	JEFE DE SERVICIO	95.550	46.890	51.030	59.970	142.440	146.580	155.520
		JEFE DE SECCION	89.250	39.540	42.750	50.250	128.790	132.000	139.500
		ENCARGADO DE SECCION	82.590	13.590	19.440	34.860	96.180	102.030	117.450
	3. Comerciales	TECNICO COMERCIAL	89.760	39.870	43.050	50.520	129.630	132.810	140.280
		PROMOTOR	86.400	28.770	32.850	37.590	115.170	119.250	123.990
	4. Administrativos	OFICIAL DE 1º	82.590	21.930	26.910	31.950	104.520	109.500	114.540
		OFICIAL DE 2º	77.340	15.030	18.540	21.930	92.370	95.880	99.270
		AUXILIAR	73.320	7.530	10.530	17.100	80.850	83.850	90.420
		TELEFONISTA	73.320	7.530	10.530	17.100	80.850	83.850	90.420
5. Subalternos	VIGILANTE - PORTERO	71.340	9.240	15.150	20.790	80.580	86.490	92.130	
	ORDENANZA	71.340	9.240	15.150	20.790	80.580	86.490	92.130	
GRUPO III - OPERARIOS	1. De Almacenes	ALMACENERO	2.486	429	560	692	2.915	3.046	3.178
		OFICIAL DE 1º	2.232	254	383	533	2.486	2.615	2.765
		OFICIAL DE 2º	2.123	239	258	349	2.362	2.381	2.472
		ESPECIALISTA	2.021	261	338	-	2.282	2.359	-
	2. De Montajes	INSPECTOR	2.232	254	383	533	2.486	2.615	2.765
		MONTADOR DE 1ª	2.232	254	383	533	2.486	2.615	2.765
		MONTADOR DE 2ª	2.123	239	258	349	2.362	2.381	2.472
		AYUDANTE	2.067	251	292	-	2.318	2.359	-
	3. De Oficinas Complementarios	OFICIAL DE 1º	2.232	254	383	533	2.486	2.615	2.765
		OFICIAL DE 2º	2.123	239	258	349	2.362	2.381	2.472
		OFICIAL DE 3ª	2.067	251	292	-	2.318	2.359	-
		ESPECIALISTA	2.021	261	338	-	2.282	2.359	-

ANEXO II

GRUPO	CATEGORIA	ANTIGÜEDAD										
		1 BIENIO	2 BIENIOS	1 TRIENIO	2 TRIENIOS	3 TRIENIOS	4 TRIENIOS	5 TRIENIOS	6 TRIENIOS	7 TRIENIOS	8 TRIENIOS	
GRUPO II - EMPLEADOS	1. Jefe de Mandos Superiores	JEFE DEPARTAMENTO	4.080	8.700	12.360	16.530	20.490	24.450	28.800	32.910	36.930	40.950
	2. Mandos Intermedios	JEFE DE SERVICIO	4.020	7.890	11.970	15.840	19.680	23.760	27.570	31.680	35.490	39.420
		JEFE DE SECCION	3.720	7.320	10.830	14.520	18.030	21.600	25.110	28.860	32.460	35.850
		ENCARGADO DE SECCION	3.300	6.570	9.750	13.140	16.380	19.650	22.860	26.100	29.430	32.550
	3. Comerciales	TECNICO COMERCIAL	3.780	7.530	10.860	14.610	18.150	21.660	25.290	29.040	32.550	36.120
		PROMOTOR	3.330	6.600	9.810	13.170	16.500	19.740	23.010	26.190	29.520	34.110
	4. Administrativos	OFICIAL DE 1º	3.300	6.570	9.750	13.140	16.380	19.650	22.860	26.100	29.430	32.550
		OFICIAL DE 2º	3.060	5.970	8.970	11.880	14.790	17.730	20.670	23.640	26.610	29.490
		AUXILIAR	2.730	5.490	8.250	10.860	13.560	16.170	18.810	21.570	24.240	26.880
		TELEFONISTA	2.730	5.490	8.250	10.860	13.560	16.170	18.810	21.570	24.240	26.880
	5. Subalternos	VIGILANTE - PORTERO	2.610	5.310	7.830	10.530	12.990	15.660	18.240	20.760	23.340	25.950
		ORDENANZA	2.610	5.310	7.830	10.530	12.990	15.660	18.240	20.760	23.340	25.950

GRUPO	CATEGORIA	A N T I C U E D A D										
		1 BIENIO	2 BIENIOS	1 TRIENIO	2 TRIENIOS	3 TRIENIOS	4 TRIENIOS	5 TRIENIOS	6 TRIENIOS	7 TRIENIOS	8 BIENIOS	
GRUPO III - OPERARIOS	1. De Almacenes	ALMACENERO	83	178	255	340	427	513	595	682	765	854
		OFICIAL DE 1ª	83	165	250	332	415	501	578	664	745	829
		OFICIAL DE 2ª	80	153	230	302	380	455	529	605	678	758
		ESPECIALISTA	71	136	209	274	342	412	479	550	614	685
	2. De Montajes	INSPECTOR	83	165	250	332	415	501	578	664	745	829
		MONTADOR DE 1ª	83	165	250	332	415	501	578	664	745	829
		MONTADOR DE 2ª	80	153	230	302	380	455	529	605	678	758
		AYUDANTE	77	150	219	294	364	440	510	578	652	721
	3. De Oficios Complementarios	OFICIAL DE 1ª	83	165	250	332	415	501	578	664	745	829
		OFICIAL DE 2ª	80	153	230	302	380	455	529	605	678	758
		OFICIAL DE 3ª	77	150	219	294	364	440	510	578	652	721
		ESPECIALISTA	71	136	209	274	342	412	479	550	614	685

ANEXO III

GRUPO	CATEGORIA	NOCTURNIDAD		PENOSO-PELICROSO	
		IMPORTE HORA		IMPORTE DIA	
GRUPO II-EMPLE.	2. Manos Inter-medias	Jefe de Sección	-		595
		Encargado de Sección	77		595
GRUPO III - OPERARIOS	1. De Almacenes	Almacenero	-		465
		Oficial de 1ª	63		471
		Oficial de 2ª	59		444
		Especialista	57		376
	2. De Montajes	Inspector	-		471
		Montador de 1ª	-		471
		Montador de 2ª	-		444
		Ayudante	-		412
	3. De Oficios Complementarios	Oficial de 1ª	63		471
		Oficial de 2ª	59		444
		Oficial de 3ª	57		412
		Especialista	-		376

ANEXO IV

GRUPO		CATEGORIA	CURVAS	INCENTIVO BASICO	
				IMPORTE DIARIO	CONCEPTO
GRUPO II EMPLEADOS	2. Mandos in- termedios	ENCARGADO DE SECCION	UNICA	1.382	VALOR FIJO
		GRUPO III - OPERARIOS	1-3. De Almacenes y Ofi- cios Complementarios	ALMACENERO	"
OFICIAL DE 1ª	"	532		" "	
OFICIAL DE 2ª	"	427		" "	
OFICIAL DE 3ª	"	427		" "	
ESPECIALISTA	"	427		" "	
2. De Montajes	INSPECTOR	"		636	" "
	MONTADOR DE 1ª	"		532	" "
	MONTADOR DE 2ª	"		468	" "
	AYUDANTE	"		427	" "

ANEXO V

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 26, Apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar en este Anexo el Salario Hora Profesional.

GRUPO	CATEGORIA		SALARIO HORA PROFESIONAL
			IMPORTE HORA
GRUPO II - EMPLEADOS	1. Mandos Super.	JEFE DEPARTAMENTO	1.397
	2. Mandos Intermedios	JEFE DE SERVICIO	1.227
		JEFE DE SECCION	1.105
		ENCARGADO DE SECCION	1.042
	3. Comerciales	TECNICO COMERCIAL PROMCIOR	1.112 998
4. Administrativos	OFICIAL DE 1ª	917	
	OFICIAL DE 2ª	803	
	AUXILIAR	702	
	TELEFONISTA	702	
5. Subalternos	VIGILANTE	724	
	ORDENANZA	724	
GRUPO III - OPERARIOS	1. De Almacenes	ALMACENERO	862
		OFICIAL DE 1ª	737
		OFICIAL DE 2ª	664
		ESPECIALISTA	658
	2. De Montajes	INSPECTOR	752
		MONIADOR DE 1ª	737
		MONIADOR DE 2ª	670
		AYUDANTE	658
	3. De Oficios Complementar.	OFICIAL DE 1ª	737
OFICIAL DE 2ª		664	
OFICIAL DE 3ª		658	
ESPECIALISTA		658	
TABLA DE COMPENSACION ECONOMICA POR LIBRANZA EN TRABAJOS EXTRAORDINARIOS EN DIAS NO LABORABLES (ART.16)			
		ENCARGADO DE SECCION	8.072
		OFICIAL DE 1ª OPERARIO	6.210
		OFICIAL DE 2ª OPERARIO	5.433
		ESPECIALISTA	5.123